

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000244651



Bogotá D.C. 06-07-2026

Señora
Vecino Centenario
Correo: centenariovecino13@gmail.com
Ciudad.

Referencia: Respuesta radicado IDRD NO. 20261800341772 y BTE 4322892026 de 17/06/2026

Cordial saludo,

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en atención al radicado de la referencia, el cual solicita:

“Bogotá D.C., 13 de junio de 2026 Señores INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD Dirección General Bogotá D.C. Asunto: Solicitud urgente de fortalecimiento de la seguridad, vigilancia, convivencia ciudadana y mantenimiento integral de aseo en el Parque Olaya – Barrio Centenario, Localidad Rafael Uribe Uribe. Respetados señores: La COMUNIDAD DEL BARRIO CENTENARIO, Localidad Rafael Uribe Uribe, actuando en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 2, 23, 49, 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia, así como de los principios de participación ciudadana, protección del espacio público, convivencia pacífica y defensa del ambiente sano, se permite presentar la presente solicitud formal con el fin de requerir acciones inmediatas por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD para atender la grave situación de inseguridad, deterioro de la convivencia y deficiencias en el mantenimiento de aseo que actualmente afectan el Parque Olaya. La presente solicitud surge como resultado de múltiples situaciones reportadas por residentes, deportistas, estudiantes, adultos mayores, niños, niñas y usuarios permanentes del parque, quienes han manifestado una creciente preocupación por el deterioro de las condiciones de seguridad y salubridad en este importante escenario recreativo y deportivo de la Localidad Rafael Uribe Uribe. El Parque Olaya constituye uno de los principales espacios públicos de encuentro comunitario de la zona, siendo utilizado diariamente por cientos de personas para actividades deportivas, recreativas, culturales, familiares y educativas. Sin embargo, durante los últimos meses se ha evidenciado un aumento considerable de situaciones que afectan gravemente la tranquilidad y seguridad de quienes hacen uso legítimo de este espacio público. Entre las principales problemáticas identificadas por la comunidad se encuentran la presencia permanente de habitantes de calle en diferentes sectores del parque, la venta y tráfico de sustancias estupefacientes, el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en áreas deportivas y recreativas, la ocurrencia de robos y atracos a transeúntes, así como hechos de intimidación que generan temor entre los usuarios del parque. Particular preocupación genera la situación que se presenta en el sector que colinda con la Avenida Primero de Mayo, así como en las inmediaciones de la

Página 1 de 9

cancha de voleibol, lugares donde la comunidad ha identificado la presencia recurrente de personas dedicadas al expendio y consumo de sustancias psicoactivas, afectando especialmente a menores de edad y estudiantes que diariamente transitan por el sector. La comunidad considera inaceptable que un espacio destinado al deporte, la recreación, la actividad física y la integración social se convierta progresivamente en escenario de actividades que afectan la convivencia ciudadana y ponen en riesgo la integridad de sus usuarios. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. De igual forma, el artículo 11 de la Constitución protege el derecho fundamental a la vida, mientras que el artículo 24 garantiza la libre circulación de las personas por el territorio nacional. Estos derechos resultan afectados cuando los ciudadanos se ven obligados a restringir el uso de los espacios públicos debido a condiciones de inseguridad o temor. La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos que la seguridad ciudadana constituye un presupuesto esencial para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y que las autoridades públicas tienen la obligación de adoptar medidas razonables para prevenir riesgos que afecten a la comunidad. Por lo anterior, solicitamos al IDRD fortalecer de manera inmediata los mecanismos de vigilancia y control dentro del Parque Olaya mediante la asignación de mayor personal de seguridad en forma permanente. La comunidad considera indispensable que se incremente el número de vigilantes encargados del parque y que dicho personal cuente con los implementos de protección y defensa permitidos por la normatividad vigente para garantizar una respuesta efectiva frente a situaciones de riesgo, alteración de la convivencia o afectación del orden público. Igualmente, solicitamos que se coordine de manera urgente con la Policía Metropolitana de Bogotá la implementación de dos rondas permanentes de vigilancia policial todos los días de la semana, incluyendo domingos y festivos. Estas rondas deberían realizarse en horarios de la mañana y de la noche, con especial énfasis en los sectores identificados por la comunidad como puntos críticos de inseguridad. La solicitud resulta plenamente razonable si se tiene en cuenta que el sector cuenta con la presencia del CAI Centenario y de la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe, instituciones que pueden contribuir significativamente al fortalecimiento de la seguridad y prevención del delito dentro y alrededor del parque. Adicionalmente, la comunidad solicita la realización periódica de operativos conjuntos entre el IDRD, la Policía Nacional, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y las demás entidades competentes para combatir el microtráfico, prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y recuperar las zonas del parque que actualmente presentan mayores niveles de conflictividad. Respecto al consumo de bebidas alcohólicas, es importante recordar que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece mecanismos para preservar la tranquilidad y convivencia en los espacios públicos. Particularmente, el artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contempla comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, mientras que diversas disposiciones del mismo código facultan a las autoridades para intervenir cuando el consumo de bebidas alcohólicas genera alteraciones a la convivencia, afecta la tranquilidad ciudadana o compromete la seguridad de las personas. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-253 de 2019, reiteró que las autoridades territoriales pueden adoptar medidas razonables y proporcionadas para regular el consumo de bebidas alcohólicas en parques, plazas y espacios públicos cuando resulte

Página 2 de 9

necesario para proteger la convivencia ciudadana, la seguridad y los derechos de terceros. En consecuencia, solicitamos que el IDRD implemente medidas de control y coordinación institucional para evitar el consumo indiscriminado de alcohol en el Parque Olaya y garantizar que dicho espacio cumpla efectivamente su función recreativa y deportiva. Por otra parte, la comunidad manifiesta su profunda preocupación por el deterioro de las condiciones de aseo y limpieza en diferentes zonas del parque. Actualmente se observan sectores con acumulación de residuos sólidos, canecas desbordadas, desperdicios abandonados en zonas verdes y espacios deportivos, así como una evidente falta de mantenimiento permanente en varias áreas del escenario recreativo. Estas situaciones generan riesgos para la salud pública, afectan negativamente la imagen del parque y disminuyen la calidad de vida de quienes utilizan diariamente sus instalaciones. El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente. Por su parte, el artículo 80 superior dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración. La Ley 99 de 1993 reconoce igualmente el derecho colectivo a un ambiente sano y establece la obligación de las autoridades de prevenir factores de deterioro ambiental que puedan afectar a las comunidades. Asimismo, la Ley 472 de 1998 reconoce como derechos e intereses colectivos la existencia del equilibrio ecológico, el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas, así como el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salud pública. La acumulación de residuos sólidos y la falta de mantenimiento adecuado de las áreas recreativas pueden propiciar la proliferación de vectores, generar malos olores, afectar la calidad ambiental del sector y disminuir las condiciones de bienestar para los usuarios. Por esta razón, solicitamos que el IDRD implemente un plan especial de mantenimiento y aseo para el Parque Olaya que incluya barrido diario de senderos y áreas comunes, limpieza permanente de zonas deportivas, recolección frecuente de residuos sólidos, lavado y mantenimiento periódico de canecas, inspecciones de control sanitario y seguimiento permanente a las condiciones generales de limpieza del parque. La comunidad considera que estas actividades deben realizarse diariamente debido al alto número de usuarios que utilizan el parque y a la importancia estratégica que este espacio tiene para la localidad. Es importante destacar que el Distrito Capital viene realizando importantes inversiones económicas en infraestructura deportiva, mejoramiento de espacios recreativos y adecuación de escenarios dentro del Parque Olaya. La comunidad reconoce y valora dichas inversiones, pues contribuyen al fortalecimiento de los espacios públicos y al bienestar colectivo. Sin embargo, consideramos que ninguna inversión en infraestructura alcanzará plenamente sus objetivos si no se garantiza simultáneamente la seguridad de los usuarios, la adecuada convivencia ciudadana y el mantenimiento permanente de las condiciones de limpieza y salubridad. Un parque moderno y renovado requiere igualmente condiciones óptimas de vigilancia, control institucional y aseo permanente para cumplir efectivamente su función social. Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR: PRIMERO. Fortalecer de manera inmediata la vigilancia permanente en todo el Parque Olaya mediante la asignación de mayor personal de seguridad. SEGUNDO. Coordinar con la Policía Metropolitana de Bogotá la implementación de dos rondas permanentes de vigilancia policial diarias, una en horario de mañana y otra en horario nocturno, todos los días de la semana. TERCERO. Priorizar acciones de control en el sector colindante con la Avenida Primero de Mayo y en la zona de la cancha de voleibol, donde se presentan

Página 3 de 9

mayores problemas de inseguridad. CUARTO. Implementar medidas efectivas para prevenir el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas dentro del parque. QUINTO. Coordinar operativos institucionales orientados a combatir el microtráfico y recuperar las zonas afectadas por actividades ilegales. SEXTO. Implementar un programa de aseo diario que incluya barrido, recolección de residuos, mantenimiento de canecas y limpieza integral de las instalaciones. SÉPTIMO. Informar a la comunidad las acciones concretas que serán adoptadas para atender las problemáticas descritas. OCTAVO. Convocar una mesa de trabajo con representantes de la comunidad para evaluar las condiciones de seguridad y aseo del parque y construir soluciones conjuntas. La Comunidad del Barrio Centenario espera una respuesta oportuna y acciones inmediatas que permitan recuperar plenamente las condiciones de seguridad, convivencia, salubridad y bienestar que deben caracterizar a uno de los principales parques de la Localidad Rafael Uribe Uribe. Atentamente, COMUNIDAD BARRIO CENTENARIO Localidad Rafael Uribe Urie Bogotá D.C”

Respuesta del IDRD:

En atención a la petición presentada, interpuesta ante el IDRD, la unión temporal seguridad 2025 se permite responder a su solicitud, de la siguiente manera:

“PRIMERO. Fortalecer de manera inmediata la vigilancia permanente en todo el Parque Olaya mediante la asignación de mayor personal de seguridad.”

Respuesta:

Respetados Ciudadanos:

Como empresa dedicada a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, operamos bajo el estricto cumplimiento del Decreto Estatutario 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y demás normas concordantes.

Al respecto, nos permitimos aclarar el alcance de nuestras obligaciones frente al caso en mención:

Sujeción a las Condiciones Contractuales:

Nuestra operación en el Parque Olaya Herrera se rige de manera vinculante por las condiciones pactadas en el contrato suscrito con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Conforme a los principios de la contratación estatal, la empresa está obligada a cumplir rigurosamente con la Ficha Técnica de Negociación, documento que determina de forma exacta el dispositivo de seguridad autorizado, esto es: la modalidad del servicio (fijo y móvil), el número de puestos, el recurso humano asignado, los turnos (24 y 12 horas) y los medios tecnológicos o de apoyo autorizados.

Conclusión:

Página 4 de 9

De acuerdo con los resultados del estudio de seguridad, el esquema de vigilancia actualmente dispuesto para el escenario es acorde con las condiciones de riesgo identificadas y cumple con los requerimientos de seguridad establecidos para su operación.

No obstante, teniendo en cuenta que algunos de los factores que pueden afectar la seguridad corresponden a situaciones propias del entorno y del espacio público, se considera pertinente fortalecer las acciones de prevención mediante un trabajo articulado entre la comunidad, la Policía Nacional y las demás autoridades competentes.

“SEGUNDO. Coordinar con la Policía Metropolitana de Bogotá la implementación de dos rondas permanentes de vigilancia policial diarias, una en horario de mañana y otra en horario nocturno, todos los días de la semana.”

Respuesta:

En relación con su solicitud orientada a "Coordinar con la Policía Metropolitana de Bogotá la implementación de dos rondas permanentes de vigilancia policial diarias...", nos permitimos informar las acciones y el alcance técnico de nuestra gestión:

Como empresa de seguridad privada, y en estricto cumplimiento de los principios de **corresponsabilidad y cooperación interinstitucional** contemplados en la normatividad vigente, no somos ajenos a la problemática del sector. Por ello, informamos que se están adelantando de manera proactiva las siguientes acciones de articulación:

Articulación y Enlace con los Cuadrantes de la Policía Nacional:

Nuestra dirección de operaciones y el personal del dispositivo de seguridad del Parque Olaya mantienen canales de comunicación directa y constante (vía Red de Apoyo y Comunicaciones -

Frente de Seguridad) con el **Comando de Estación de Policía** de la localidad y los **Líderes del**

Cuadrantes asignados a la zona.

Gestión de Patrullajes Disuasivos y Preventivos:

Se ha solicitado asistencia e intensificación de **patrullajes dinámicos y rondas perimetrales** por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá. Estas solicitudes se han enfocado estratégicamente en los horarios de mayor afluencia de usuarios (mañana y noche), con el objetivo de robustecer el **modelo de prevención del delito y fortalecimiento de la seguridad ciudadana**.

Estrategia de Reacción y Prevención Integral:

Es importante precisar que, si bien la facultad del control del orden público y el control de identidad en espacio público es exclusiva de la Policía Nacional, nuestro personal de vigilancia actúa como un **componente de alerta temprana y disuasión**. La coordinación actual busca generar una sinergia que optimice los tiempos de respuesta ante cualquier vector de riesgo o amenaza.

“TERCERO. Priorizar acciones de control en el sector colindante con la Avenida Primero de Mayo y en la zona de la cancha de voleibol, donde se presentan mayores problemas de inseguridad.”

Respuesta:

Nos permitimos detallar la estrategia operativa y de contraataque al riesgo implementada en dichos puntos. Esta coordinación, tras realizar el correspondiente análisis de vulnerabilidad y criticidad, ha catalogado los sectores de la Avenida Primero de Mayo y la cancha de voleibol como Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y Puntos Críticos debido a los vectores de inseguridad que allí confluyen. En consecuencia, se han adoptado las siguientes medidas técnicas:

Focalización y Consigna Estricta al Dispositivo Interno:

El personal de guarda de seguridad asignado al Parque Olaya Herrera cuenta con una consigna particular, estricta y permanente de vigilancia dinámica sobre estos sectores. Se han reconfigurado las rondas internas de supervisión para maximizar la frecuencia de presencia física en la cancha de voleibol y el perímetro colindante a la vía principal, operando bajo un esquema de alerta temprana, prevención y apoyo de reacción inmediata ante cualquier comportamiento anómalo o factor de riesgo.

Articulación de Patrullajes Rigurosos con la Policía Nacional:

Esta novedad y focalización del riesgo ya ha sido formalmente trasladada a los cuadrantes de la Policía Nacional de la jurisdicción. Se solicitó de manera expresa que este sector sea referenciado como un punto estratégico dentro de su hoja de ruta y georreferenciación del delito, con el fin de que las patrullas policiales ejecuten planes de control, registro a personas y patrullajes rigurosos de manera constante en la zona perimetral externa de la Avenida Primero de Mayo.

Sinergia Operativa:

Nuestro dispositivo de seguridad privada mantendrá una cobertura visual y de control de accesos exhaustiva, sirviendo como el puente de comunicación directa e inmediata con la fuerza pública para neutralizar de forma conjunta cualquier factor de oportunidad que utilicen los delincuentes. Confirmamos que el sector de la cancha de voleibol y la

Página 6 de 9

colindancia con la Avenida Primero de Mayo ya se encuentran priorizados bajo consignas específicas de reacción por parte de nuestra empresa, y bajo solicitud de vigilancia rigurosa y permanente ante el cuadrante policial, buscando mitigar eficazmente los índices de inseguridad en favor de la comunidad.

“CUARTO. Implementar medidas efectivas para prevenir el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas dentro del parque.”

Respuesta:

Nos permitimos precisar el marco legal, las competencias operativas y las acciones de coordinaciones adelantadas:

Como empresa de seguridad privada, actuamos bajo el principio de estricta legalidad. Es fundamental aclarar a la ciudadanía que los parques y escenarios recreo deportivos están catalogados legalmente como espacio público. Por lo tanto, la facultad sancionatoria, el control de identidad, el registro personal y la potestad para restringir o penalizar conductas ciudadanas corresponden de manera exclusiva a las autoridades político-administrativas y a los entes reguladores del orden público, representados por la Policía Nacional.

Con base en esta delimitación de competencias, hemos diseñado y activado la siguiente estrategia técnico-operativa:

Articulación y Propuesta de Control Interinstitucional:

Dentro de las mesas de trabajo y solicitudes formales elevadas a los cuadrantes de la Policía Nacional, esta coordinación propuso formalmente establecer una coordinación táctica con el dispositivo de seguridad del sector (incluido el esquema del estadio). El objetivo es diseñar e implementar filtros y controles internos/perimetrales conjuntos para detectar e interceptar de manera oportuna el ingreso y consumo de estas sustancias.

Aplicación del Marco Normativo (Decreto 1801 / Código de Convivencia):

La coordinación solicitada a la fuerza pública tiene como fin principal hacer cumplir de manera rigurosa las disposiciones del Decreto 1801 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el cual prohíbe taxativamente el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en áreas de espacio público, especialmente aquellas destinadas a la recreación, el deporte y el libre desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Rol del Dispositivo de Seguridad Privada (Alerta y Disuasión):

Aunque nuestro personal no cuenta con facultades de policía judicial ni poder coercitivo para efectuar decomisos o retenciones, los guardas de seguridad tienen la consigna permanente de ejecutar control de accesos disuasivo, realizar perifoneo o llamados de atención preventivos y, ante cualquier desacato o reincidencia por parte de los infractores, activar de forma inmediata los canales de comunicación de la Red de Apoyo para la intervención e imposición de las medidas correctivas (comparendos) por parte de la Policía Nacional.

Página 7 de 9

Entendemos el impacto negativo que genera esta problemática en la comunidad. Por ello, nuestra actuación se concentra en la disuasión perimetral y la activación inmediata de la Policía Nacional como autoridad competente para hacer valer el Decreto 1801, garantizando así la recuperación del entorno para el sano esparcimiento familiar.

“QUINTO. Coordinar operativos institucionales orientados a combatir el microtráfico y recuperar las zonas afectadas por actividades ilegales.”

Respuesta:

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, la planeación, convocatoria y ejecución de operativos interinstitucionales de choque contra fenómenos de criminalidad organizada como el microtráfico, así como la recuperación física y social del espacio público, son competencias exclusivas del Estado, la Alcaldía Mayor, las Alcaldías Locales y las autoridades judiciales y de policía.

Como empresa de seguridad privada, carecemos por completo de la facultad legal, de la jurisdicción y del poder coercitivo para convocar, coordinar o liderar este tipo de despliegues operacionales contra actividades ilícitas. Al respecto, nos permitimos fundamentar técnicamente nuestra posición:

Misionalidad Legal (Decreto Estatutario 356 de 1994):

Conforme a lo estipulado en el Decreto Estatutario 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), nuestra naturaleza jurídica y misionalidad es estrictamente preventiva, de custodia y de salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles encomendados mediante contrato de prestación de servicios. Nuestras funciones se limitan a la protección del patrimonio del contratante (en este caso, la infraestructura del parque administrada por el IDRD) y a la mitigación de riesgos de carácter preventivo.

Límites en la Persecución del Delito:

La investigación judicial, el desmantelamiento de redes de microtráfico y el uso de la fuerza del Estado corresponden al aparato penal y a la Fuerza Pública. La incursión de personal de seguridad privada en actividades de persecución del delito o en operativos de control del orden público configuraría una exlimitación de funciones e ilegalidad (usurpación de funciones públicas).

Canales de Denuncia y Suministro de Información:

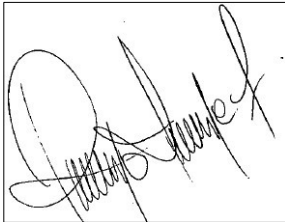
No obstante, lo anterior, y dentro de nuestro deber de colaboración, el personal de supervisión y guarda del Parque Olaya actúa bajo el principio de corresponsabilidad ciudadana. Por lo tanto, nuestra labor se enfoca en recolectar información de valor, identificar modus operandi y georreferenciar las conductas sospechosas observadas dentro del perímetro

de vigilancia para ponerlas en conocimiento de la Policía Nacional y la fiscalía general de la Nación a través de las denuncias correspondientes, sirviendo como insumo técnico para que las autoridades competentes diseñen dichos operativos.

Aunque compartimos su preocupación por erradicar el microtráfico, como operadores privados estamos impedidos legalmente para coordinar o ejecutar operativos institucionales, debiendo limitar nuestro actuar a lo ordenado por el Decreto 356 de 1994: la seguridad y protección de los bienes encomendados. Invitamos a la comunidad a canalizar estas solicitudes de operativos directamente ante la Alcaldía Local y la Estación de Policía de la jurisdicción, quienes poseen la competencia constitucional para tal fin.

Agradecemos su reporte, el cual nos permite ajustar nuestros controles operativos y elevar los estándares de seguridad y convivencia en el escenario.

Cordialmente



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECTOR TECNICO DE PARQUES
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A.

Copia: N/A

Elaboró: Jairo Andrés López Ocampo – Contratista STP

Proyectó: Jairo Andrés López Ocampo – Contratista STP.

Revisó: Sandra Arenas - Contratista STP.

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero - Subdirector Técnico de Parques STP.